

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha seis de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 322-2019-CU.- 06 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 2. PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ART. 44 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNAC Y OTROS, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, con Resolución N° 066-2016-CU del 10 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao; el cual consta de 108 artículos y cinco disposiciones complementarias derogatorias y finales;

Que por Resolución N° 018-2017-CU del 05 de enero de 2017, se modificaron los Arts. 39, 40 y 42 con sus respectivos literales; asimismo, con Resolución N° 195-2018-CU de fecha 20 de setiembre de 2018, se modificaron los Arts. 16, 42 literal b), 44, 49 literal f), 104 literal a) y b); respectivamente; finalmente con Resolución N° 223-2019-CU de fecha 27 de junio de 2019, se modifica el literal c) del Art. 39 y el literal b) del Art. 104, respectivamente;

Que, asimismo, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 27 de junio de 2109, los miembros consejeros en atención al punto de agenda 6. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES acordaron, encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica que presente una propuesta para la modificación del Artículo 44; asimismo, la posibilidad de que los miembros de Asamblea Universitaria y también lo sean como candidatos a Consejo de Facultad; acuerdo transcrito a la mencionada dependencia mediante T.D. N° 034-2019-CU;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 892-2019-OAJ (Expediente N° 01079122) recibido el 05 de setiembre de 2019, ante lo solicitado por el Consejo Universitario mediante T.D. N° 034-2019-CU, señala al respecto que la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao aprobado por la Asamblea Estatutaria de esta Casa Superior de Estudios, establecen los parámetros sobre los cuales se lleva a cabo la postulación



y proceso electoral para la elección de sus autoridades, y en el caso de autos el Consejo Universitario máximo órgano ejecutivo de la Universidad, solicita se formule una propuesta para la modificación del Art. 44 del Reglamento de Elecciones; asimismo la posibilidad de que los miembros de Asamblea Universitaria también sean como candidatos a Consejo de Facultad; el supuesto de hecho actualmente regulado no resulta compatible con la realidad objetiva en algunas Facultades de esta Casa Superior de Estudios donde si bien se cuenta con un reducido número de docentes principales habilitados para la postulación, sin embargo haría imposible que exista lista alguna para postular al Consejo de Facultad, pues uno de ellos deberá ser necesariamente Decano Titular, no pudiéndose conformar la lista completa para el proceso electoral, por lo que debe establecerse la excepcionalidad de habilitarse para que el postulante a Decano titular sea a su vez postulante al Consejo de Facultad por la categoría de docentes principales; asimismo respecto a la posibilidad de que los miembros de la Asamblea Universitaria también candidatos a Consejo de Facultad, no existe ninguna prohibición en la Ley Universitaria, en el Estatuto ni en el Reglamento de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, por lo que resulta factible la participación en dos órganos de gobierno de esta Universidad excepcionalmente, debiendo tener en cuenta que no pueden ser reelectos en periodos consecutivos inmediatos, en ambos casos con la finalidad de garantizar la representación de los docentes en los órganos de gobierno y la funcionabilidad de los mismos en las Facultades, así como el correcto desarrollo de las actividades académicas y administrativas de éstas; ante ello el Consejo Universitario en su condición de máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académico y administrativa de la Universidad tiene entre sus funciones aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento; en el extremo normativo referido al Art. 44 del Reglamento de Elecciones a modificar establece: “El docente candidato a Decano no puede postular simultáneamente como representante docente ante el Consejo de su Facultad por una misma lista”; siendo esto así, recomienda formular la siguiente propuesta de modificación del Reglamento de Elecciones de esta Universidad añadiendo en el CAPITULO XVII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, DEROGATORIAS Y FINALES los siguientes numerales: **“SEXTA:** Si en alguna Facultad no existiese de manera comprobada el número suficiente de candidatos hábiles para completar la lista en una determinada categoría para ser miembro de Consejo de Facultad, esta lista se podrá completar con docentes que fueron representantes en el periodo inmediato anterior al proceso en ejecución, en forma excepcional. Los candidatos a decano o los decanos en ejercicio pueden presentarse como candidatos en representación de su categoría a ser miembros de Consejo de Facultad, en caso no existiese de manera comprobada el número suficiente de candidatos hábiles para completar la lista de profesores principales, en forma excepcional. **SÉTIMA:** Los docentes candidatos a Asamblea Universitaria pueden excepcionalmente presentarse también como candidatos a sus Consejos de Facultad en sus categorías respectivas. **OCTAVA:** Los miembros del Tribunal de Honor pueden ser candidatos docentes como miembros del Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria en sus categorías respectivas. Asimismo, es incompatible ser miembro del Tribunal de Honor y ser candidato para ocupar un cargo académico que tenga remuneración al cargo. **NOVENA:** Precísese, que siendo el Comité Electoral Universitario un órgano autónomo permanente, convocará a Procesos Electorales de Elecciones Complementarias en las fechas que sean requeridas en los siguientes casos: i. Cuando en un proceso electoral general alguna autoridad, director de departamento académico o miembros de órgano de gobierno no hayan sido elegido por alguna circunstancia contemplada en el presente reglamento. ii. Cuando habiendo terminado el mandato de alguna autoridad, director de departamento académico o miembros de órgano de gobierno, y no hubo procesos de elección o no se haya presentado candidato alguno, debe entenderse que dicha elección es por el íntegro del periodo reglamentario. iii. Cuando existiese vacancia de algún miembro de órgano de gobierno, la elección de su reemplazo será solo para completar el periodo de funcionamiento de ese órgano de gobierno;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de setiembre de 2019, tratado el punto de Agenda 2. 2. PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ART. 44 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNAC Y OTROS, los señores consejeros después de las deliberaciones del caso, acordaron por unanimidad aprobar la modificación de los Arts. 42 incs. e) y f), Art. 45, Art. 47 inc. f); así como la inclusión de la Disposiciones Complementarias Derogatorias y Finales “Sexta” y “Séptima”;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 892-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de setiembre de 2019; a la documentación sustentatoria, a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 06 de setiembre de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 116 y 123 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** el Reglamento de Elección de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 066-2016-CU y modificado por Resoluciones N°s 018-2017-CU, 195-2018-CU y 223-2019-CU del 05 de enero de 2017, 20 de setiembre de 2018 y 27 de junio de 2019, respectivamente; en lo referido a los Arts. 42 incs. e) y f), Art. 45, Art. 47 inc. f); asimismo, incluir las Disposiciones Complementarias Derogatorias y Finales "Sexta" y "Séptima", respectivamente, según el siguiente detalle:

"Artículo 42, aprobado por Resolución N° 018-2017-CU del 05 de enero de 2017.

- e) Es autoridad en otra universidad. Asimismo, los miembros de órganos de gobierno de otra universidad.
- f) Ha incurrido en falta administrativa, vacancia, excepto por enfermedad o renuncia, o delito por hecho doloso en agravio del Estado y/o de la Universidad, con Resolución administrativa, consentida y/o ejecutoriada, dentro de los últimos cinco (05) años a la fecha de su postulación."

"Artículo 45, aprobado por Resolución N° 066-2016-CU del 10 de junio de 2016.

El docente candidato a Decano no puede postular simultáneamente como representante docente ante el Consejo de su Facultad por una misma lista. Salvo situaciones excepcionales a regularse en el presente Reglamento."

"Artículo 47, aprobado por Resolución N° 066-2016-CU del 10 de junio de 2016.

- f) Haber incurrido en falta administrativa, vacancia, excepto por enfermedad o renuncia, o delito por hecho doloso en agravio del Estado y/o de la Universidad, con Resolución administrativa o judicial, consentida y/o ejecutoriada, dentro de los últimos cinco (05) años a la fecha de su postulación."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS Y FINALES, Reglamento de Elecciones aprobado por Res. 066-2016-CU del 10jun2016.

"SEXTA: Excepcionalmente, sí en alguna Facultad no existiese de manera comprobada el número suficiente de candidatos hábiles para completar la lista en una determinada categoría para ser miembro de Consejo de Facultad, esta lista se podrá completar con docentes que fueron representantes en el periodo inmediato anterior al proceso en ejecución.

Los candidatos a decano o los decanos en ejercicio pueden presentarse como candidatos en representación de su categoría a ser miembros de Consejo de Facultad."

"SÉPTIMA: Los decanos y el director de la Escuela de Posgrado pueden postular a otro cargo de autoridad, previa licencia otorgada por el órgano de gobierno de su facultad o Consejo de Posgrado, antes de la presentación de listas de candidatos."

- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, dependencias académico-administrativas de la Universidad, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. y archivo, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académicas administrativas,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE y archivo.